



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA”
DEMANDADO : ILSE FLOREZ OTERO

Mediante memoriales de fecha 15 de mayo de 2023, 14 de junio de 2023 y 24 de julio de 2023, la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución al considerar que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente.

Se hace necesario revisar las actuaciones dadas en el proceso para dilucidar tal situación:

Sea lo primero analizar que la parte demandante presentó en un primer momento diligencia de notificación al correo electrónico de la demandada ilsef21@hotmail.com según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 , mediante memorial allegado el 29 de agosto de 2022.

Que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, este despacho negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución porque no acredita:

1.- la forma cómo obtuvo el correo electrónico, pues no aporta las evidencias respectivas, así como tampoco manifiesta si, 2.- este dominio electrónico ilsef21@hotmail.com es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en gracia de discusión, de haberse acreditado que el correo ilsef21@hotmail.com, es el utilizado para notificaciones por el demandado, no se podría decir, que el demandado ILSE FLOREZ OTERO se encuentra debidamente notificado del proveído de 02 de mayo de 2022, debido a que no se aportan con ella, el acuse de recibo del correo enviado.

Ahora bien, en fecha 08 de septiembre de 2022 se recibe al correo electrónico de este Juzgado poder conferido por la parte demandada al Dr. Juan González Rada, sin embargo en fecha 28 de marzo de 2023 este Juzgado profiere auto en el que requiere a la parte demandada para que allegue poder conforme las exigencias legales, según se indica en la parte motiva puesto que, el poder acompañado no indica poder el correo electrónico del Abogado, además que consultado el SIRNA no aparece que dicho abogado tenga registrado correo alguno.

La parte demandante mediante memoriales de fecha 15 de mayo de 2023, 14 de junio de 2023 y 24 de julio de 2023, solicita sea notificada la demandada por conducta concluyente, sin embargo este Juzgado no puede considerar tal situación toda vez que el poder aportado por la demandada no cumple con lo establecido en la Ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2022-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMULTIANDES LTDA"
DEMANDADO : 28/09/2023 ILSE FLOREZ OTERO

Y por otra parte la parte demandante no ha aportado en debida forma la diligencia de notificación de la demandada.

Por lo que, se requerirá al ejecutante para que proceda a notificar cumpliendo con cada una de las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en lo faltare y conforme lo expuesto en auto de fecha, 21 de febrero de 2023.

RESUELVE:

1. NIEGA la solicitud de seguir adelante con la ejecución.
2. REQUERIR, al actor para que cumpla con las exigencias del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bddf071dbd9b11627c0df06a65de7976fe7310b5fa9ee061a04fad74cf9f760**

Documento generado en 28/09/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>